LEY 24 DE SEPTIEMBRE

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ESTABLECIMIENTO DE ALCALDES DE BARRIO.

Vigente por el artículo 4º de la ley de 11 de Noviembre del mismo año: sin embargo debe tenerse presente el artículo 1º del Decreto de 22 de Enero de 1850.

JOSE BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA ETC. ETC.

Hacemos saber a todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicamos la siguiente.-

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación Boliviana.

DECRETAN.

ART. 1°. En las Capitales de departamento y provincia habrá Alcaldes de barrio, que serán auxiliares de los Intendentes de policía, de las juntas inspectoras, en cuanto toca a la salubridad de los pueblos, al ornato y limpieza de ellos y a la moral pública y buenas costumbres.

- 2º. El cargo de Alcaldes de barrio es consejil, y turnará cada año entre los vecinos del barrio. Su elección toca al Prefecto en las Capitales de departamento, y en las de provincia al Gobernador, a propuesta simple del Vice-Presidente de la respectiva junta inspectora.
- 3º. El número de los Alcaldes de barrio y sus distritos, serán arreglados por los Prefectos en la Capitales de departamento, y por los Gobernadores en las de provincias.
- 4º. Los Alcaldes de barrio conocerán privativamente en su respectivo distrito en las demandas civiles y criminales, en que por la leyes pueden conocer los Alcaldes de campo.
- 5°. Sea civil o criminal, el juicio, los Alcaldes de barrio lo sustanciarán y fallarán de palabra, sin recurso alguno. La administración de este género de justicia es enteramente gratuita.
- 6°. En los pueblos en que no hay Alcaldes de barrio, los Jueces de paz, conocerán en la causas que por el artículo 4° compenten privativamente a aquellos funcionarios, sujetándose a cuanto en el se previene.
- 7°. Los Jueces de Paz, y Alcaldes de barrio, que con cualquier pretesto exijieren derechos en estos juicios, serán castigados con el maximun de la pena que la ley impone a los funcionarios públicos, que exijen derechos indebidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones del Senado en la Ilustre y Heroica Capital Sucre, a 23 de Septiembre de 1846.- Casimiro Olañeta.- Presidente del Senado.- Juan José Ameller.- Secretario Senador.

Lugar del sello.- Palacio de Gobierno en Sucre, a 24 de Septiembre de 1846.= Ejecútese – José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.

Mandamos por tanto a todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro del Interior la hará imprimir, publicar y circular a quienes corresponda. Ilustre y Heroica Sucre, a 24 de Septiembre de 1846.- José Ballivián.- El Ministro del Interior.- Pedro José de Guerra.